

21.- PLAN SECTORIAL DE CONSUMO DE VIGILANCIA DE MERCADO. PROGRAMA 1.3 CONTROL SECTOR CALZADO: CALZADO DE MUJER DE VERANO 2024

NORMATIVA

La normativa de aplicación será la sectorial de calzado y la general de control de mercado y de protección del consumidor:

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.
- Directiva 94/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en relación con el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado destinado a la venta al consumidor.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores, Usuarios y otras leyes complementarias.
- **Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.**
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del estatuto de las personas consumidoras de Castilla-La Mancha.

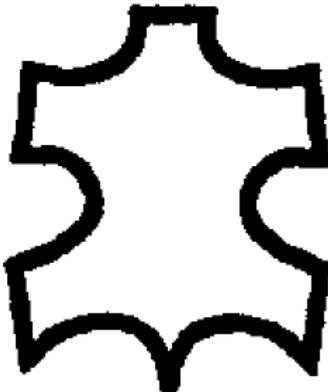
PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

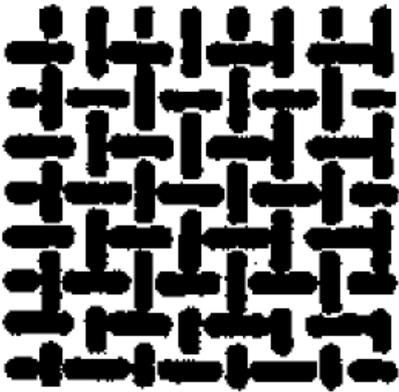
TIPO ACTUACIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO /PRODUCTO	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
		CALZADO VERANO MUJER					
PRESENCIAL	F/I	0	0	0	0	1	1
	D/My	1	0	0	0	0	1
	M	3	4	4	4	3	18
INTERNET	F/I	0	0	0	0	0	0
	D/My	0	0	0	0	0	0
	M	1	1	1	1	1	5
TM	F/I	0	0	0	0	0	0
	D/My	0	0	0	0	0	0
	M	0	5	0	0	0	5
DOCUMENTAL	F/I	0	0	0	0	0	0
	D/My	0	0	0	0	0	0
	M	0	0	0	0	0	0
F/I: FABRICANTE, IMPORTADOR		5	10	5	5	5	30
D/My: DISTRIBUIDOR, MAYORISTA							
M: MINORISTA							

ASPECTOS GENERALES

- «Calzado» todo producto con suela destinado a proteger o cubrir los pies, incluidas las partes comercializadas por separado que se mencionan en el anexo I, siendo estos los siguientes:

	Pictograma	Indicación textual
<p>a) Empeine. Es la cara exterior del elemento estructural que va unido a la suela.</p>		Empeine.
<p>b) Forro y plantilla. Está formado por el forro del empeine y la plantilla, que constituyen el revestimiento interior del calzado.</p>		Forro y plantilla.
<p>c) Suela. Es la parte inferior del calzado que está sometida a desgaste por rozamiento y que va unida al empeine.</p>		Suela.

	Pictograma	Indicación textual
<p>a) I) Cuero. Término genérico para cueros o pieles de animales que conservan su estructura fibrosa original más o menos intacta, curtidos de modo que sean imputrescibles. El pelo o la lana pueden conservarse o ser eliminados. El curtido se obtiene, asimismo mediante la división en capas o segmentos de los cueros o de las pieles antes o después de la curtición. Pero si el cuero o la piel curtida han sido desintegrados mecánica o químicamente en partículas fibrosas, fragmentos o polvo, regenerándose seguidamente, con o sin la combinación de un agente ligante, en forma de láminas u otras formas similares, tales láminas o formas no pueden denominarse «cuero». Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de untamiento, o por una capa contrapegada, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm, independientemente de la forma como se haya aplicado. De esta manera, la presente definición incluye todos los cueros, sin perjuicio de otras obligaciones legales derivadas, p. e. del Convenio de Washington. Cuando en las indicaciones textuales adicionales facultativas contempladas en el artículo 5 se utilice la mención «cuero plena flor» ésta se referirá a una piel que conserve su flor original, tal como aparece después de retirada la epidermis y sin que se haya retirado película alguna mediante lijado, desfloramiento o división.</p>		<p>Cuero.</p>
<p>a) II) Cuero untado. Producto cuya capa de untamiento o contrapegada no supere un tercio del espesor total del producto, pero exceda los 0,15 mm.</p>		<p>Cuero untado.</p>

	Pictograma	Indicación textual
<p>b) Textiles naturales y textiles. sintéticos o no tejidos. Se entenderá por «textiles» todos los productos incluidos en la Directiva 71/307/CEE, teniendo en cuenta todas sus modificaciones.</p>		<p>Textil.</p>
<p>c) Otros materiales.</p>		<p>Otros materiales.</p>

CONTROLES EN CALZADO

Presenta etiquetado.

El etiquetado figura en la lengua española oficial del Estado.

El etiquetado no induce a error al consumidor.

El etiquetado incluye información sobre el material o materiales principales del empeine mediante texto o pictogramas.*`

** En el caso del empeine, no se tendrán en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetas o dispositivos análogos (Art. 4.3 RD. 1718/1995).*

En la etiqueta debe de figurar la información sobre el material, de conformidad con el anexo I, que sea mayoritario, al menos, en el 80 por ciento, medido en superficie, del empeine, del forro y la plantilla del calzado y en el 80 por ciento, al menos, del volumen de la suela. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, figurará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado. (Art. 5.1 RD. 1718/1995).

El etiquetado incluye información sobre el material o materiales principales del forro y la plantilla mediante texto o pictogramas.**`

*** En la etiqueta debe de figurar la información sobre el material, de conformidad con el anexo I, que sea mayoritario, al menos, en el 80 por ciento, medido en superficie, del empeine, del forro y la plantilla del calzado y en el 80 por ciento, al menos, del volumen de la suela. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, figurará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado. (Art. 5.1 RD. 1718/1995).*

El etiquetado incluye información sobre el material o materiales principales de la suela mediante texto o pictogramas.***`

*** En la etiqueta debe de figurar la información sobre el material, de conformidad con el anexo I, que sea mayoritario, al menos, en el 80 por ciento, medido en superficie, del empeine, del forro y la plantilla del calzado y en el 80 por ciento, al menos, del volumen de la suela. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, figurará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado. (Art. 5.1 RD. 1718/1995).*

De haber pictogramas, las dimensiones de los pictogramas en el etiquetado son suficientes grandes para facilitar la comprensión de la información, en su caso.

De aparecer en el etiquetado los pictogramas del Anexo I, en la web se explica el significado de los mismos

Cartel recomendado:

